

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	IDANIA JUDITH SUÁREZ ESPINOSA
DEMANDADO	COLPENSIONES PROTECCION S.A. PORVENIR S.A. SKANDIA S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00154 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Admite demanda y reconoce personería

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **IDANIA JUDITH SUÁREZ ESPINOSA**, identificada con C.C. Nro. 32.712.272, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.**, representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora, Juan David Correa Solórzano, Luis Fernando Pabón Pabón y Santiago García Martínez, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.**, o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Tercero: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Quinto: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica

www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandante al profesional del derecho Dr. **DIEGO RAMÍREZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.388.923 de Cúcuta y Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **239.392** del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: idaniajudith@hotmail.com
Apoderado: consultas@urbeabogados.co
Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
accioneslegales@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
cliente@skandia.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4dc14a3b2dc5979a621e01d1ca8fba1aac7d9b4ac6a10adb6ca7de1fa837726

Documento generado en 03/08/2021 12:07:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>